



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 097-2020-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 097-2020-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"Auto de Sustanciación"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de octubre de 2020, las 13h45.- **VISTOS.-**

ANTECEDENTES.-

1. Con fecha 16 de octubre de 2020, se recibió a través de la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral un recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Gary Servio Moreno Garcés, en su calidad de Director Nacional y representante legal del Movimiento Libertad es Pueblo Lista 9, en contra del Informe Técnico Jurídico del Consejo Nacional Electoral Nro. 0084-DNAJ-CNE-2020 de 14 de octubre de 2020.
2. Luego del sorteo efectuado el 16 de octubre de 2020, correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 097-2020-TCE.
3. El expediente se recibió en este despacho el 16 de octubre de 2020.

Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez electoral, fundamentado en lo prescrito en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO.- El recurrente, en el plazo de dos (2) días, a partir de la notificación de este auto, aclare y complete su petitorio, al tenor de lo previsto los numerales 2, 3, 4, 5, 6, y 7 del artículo 6 del citado reglamento, por lo que deberá:

1. Remitir original o copia certificada del documento con que acredita la calidad en que comparece.
2. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución
3. Señalar la identidad de a quien o quienes se atribuye la responsabilidad del acto resolución o hecho que se recurre.



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 097-2020-TCE

4. Aclarar la naturaleza del recurso que interpone, señalando el número de la disposición del Código de la Democracia en que se fundamenta y la causal, de ser pertinente.
5. Expresar claramente los agravios que cause el acto, resolución o hecho recurrido; y los preceptos legales vulnerados.
6. Puntualizar los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos, recordándole que, en el escrito inicial, el recurrente, debe anunciar y presentar la prueba que pretende actuar con la precisión de lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al recurrido.¹
7. Precisar el lugar donde se notificará al o los accionados.
8. Solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones

Advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo solicitado, dentro del plazo señalado, se dispondrá el archivo de la causa.

SEGUNDO.- El Consejo Nacional Electoral en el plazo de 2 días deberá remitir a esta judicatura una certificación en la que conste el nombre del director nacional y representante legal de la organización política Libertad es Pueblo, Lista 9.

TERCERO.- Notifíquese con el contenido del presente auto

3.1 Al recurrente y a su patrocinador en los correos electrónicos: gmoreno@libertadespueblo9.com y jairoda10@yahoo.es

3.2 Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, ronaldborja@cne.gob.ec, edwinmalacatus@cne.gob.ec y la casilla contencioso electoral 003.

CUARTO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



¹ Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 79.